

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Funza (Cundinamarca), 7 de julio de 2022

**Radicado No. 2022-00095**

1. Téngase en cuenta que mediante aviso se notificó a la sociedad demandada Castellanos Constructores Consultores SAS, quien contestó la demanda sin formular excepciones de mérito. (*archivo digital No. 09*).

2. Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Hernández Castillo como apoderado del mencionado ejecutado en los términos del poder que antecede.

3. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (*archivo No. 10*).

4. De conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,  
**RESUELVE:**

4.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

4.2. SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

4.3. TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

4.4. CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**